



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A despacho del señor Juez, solicitud de títulos.  
Cartago Valle, del Cauca, Diciembre 05 de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Cit. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**BRAYAN ZAPATA AGUIRRE**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Diciembre cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00297**-00  
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía  
Demandante: Banco BBVA S.A.  
Demandados: Mario Alejandro Ceballos Toledo  
Auto: 3278

En virtud a la solicitud enviada el 05/12/23, por el apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que en el auto 1700 del 01/08/23 no se ordenó la entrega de los títulos judiciales, la misma es procedente por lo tanto, se ordena la entrega de títulos existentes en el proceso, a favor de la parte pasiva Mario Alejandro Ceballos Toledo.

**Notifíquese,**



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)<sup>1</sup>

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**

**Juez**

Bry

<sup>1</sup> ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)